

Gaceta # 8032

6 de enero de 2015



Gobernación del Atlántico



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

DARLING ISAZIGA ÁNGEL (E)

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ FONSECA

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON

Secretaria de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

CELIA CRUZ TORRES SUÁREZ

Secretaria de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

MÓNICA TORRES

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000239**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITE DEPARTAMENTAL, PARA LA
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACION y MANEJO DE LOS
RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO"**

La Asamblea Departamental del Atlántico en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y basada en los Artículos 8, 27, 79, 80, 300, 334 de la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 142 de 1994, la Ley 164 de 1994, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1382 de 2010.

CONSIDERANDO:

1. Que La Constitución Nacional contempla, en su Artículo ocho: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"
2. Que la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.
3. Que la Constitución Política de 1991 en su Artículo 80, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y señala en su demás articulado la prevalencia del interés general, la función social y ecológica de la propiedad, la conservación de áreas de importancia ecológica, el medio ambiente sano como derecho y deber del Estado y los particulares, del deber de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y establece como fin último del Estado el "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"
4. Que según el Artículo 298 de la Constitución Política "los Departamentos tienen autonomía para la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes".
- 5° Que en desarrollo del Artículo 300 de la Constitución Nacional, le corresponde a las Asambleas, reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Crear el Comité Departamental, para la protección, conservación, recuperación y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El objetivo general del Comité Departamental es regular, conservar, recuperar y manejar el uso de los recursos naturales, humedales, como proveedor del recurso hídrico y demás bienes y servicios ambientales, a través de la promoción, planeación, gestión y ejecución de programas y proyectos de la dinámica natural del ecosistema y su conectividad con corredores biológicos y áreas conexas dentro de la unidad biogeográfica del departamento del Atlántico

ARTÍCULO TERCERO: Los objetivos específicos del Comité Departamental entre otros, son: Preservar y recuperar las fuentes hídricas como áreas abastecedoras del recurso hídrico y demás bienes y servicios ambientales.

Preservar y recuperar la biodiversidad, especies amenazadas y endémicas y los recursos paisajísticos.

Propiciar la reducción de los conflictos de uso del suelo y los efectos ambientales promoviendo cambios culturales hacia el manejo sostenible de los recursos, mediante la implementación de alternativas productivas sostenibles y regulación de prácticas y actividades económicas que allí se desarrollen.

Promover el ecoturismo con énfasis: Contemplación pasiva, investigación controlada de los recursos naturales y la educación ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Departamental, para la protección, conservación, recuperación y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente en el Departamento del departamento del Atlántico estará integrado por:

1. Representante del Sector Académico del Departamento (1)
2. Representantes de ONGs , (2)
3. Gobernador del Atlántico o su delegado.
4. El Procurador Regional o su delegado
5. El Director Regional del Pueblo o su delegado
6. El Secretario(a) Educación Departamental
7. El Secretario de Planeación Departamental
8. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA
- 9 El Comandante de Policía Metropolitana y Departamental.
- 10 Representante del sector comunal y comunitario (2)

PARÁGRAFO. El Comité Departamental, para la protección, conservación, recuperación y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente en el Departamento del Atlántico por decisión y autonomía propia, podrá convocar adicionalmente a personas naturales y representantes o delegados de organizaciones gubernamentales y civiles para que participen en el desarrollo de sus sesiones.

ARTICULO QUINTO: Las funciones del Comité Departamental, para la protección, conservación, recuperación y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente en el Departamento del atlántico son:

Coordinar esfuerzos y recursos para la protección, conservación, recuperación y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente en el Departamento del

Atlántico mediante la elaboración, gestión y aplicación de políticas y estrategias ambientales.

Diseñar estrategias de socialización que permitan causar proximidad y mayor conocimiento a la población atlanticense con la problemática de zonas en riesgo ecológico.

Vincular a los entes gubernamentales pertinentes, comunidad, empresas privadas y-o públicas interesadas en el proceso de la recuperación de zonas ambientales que están propensas a desaparecer en el departamento del Atlántico. Hacer seguimiento constante de las acciones que se programen con proyección a la recuperación de espacios ecológicos que sufran efectos del cambio climático a lo largo del Atlántico.

Generar control riguroso por medio de los parámetros legales establecidos sobre la explotación de recursos ambientales para servicios ecosistémicos

Gestionar acuerdos con instituciones de educación superior con la intención de definir posibles amenazas y políticas de solución a corto, mediano y largo plazo a los ecosistemas y sus especies en el Atlántico.

Incentivar la generación de conocimientos y fomentar la investigación como premisa para causar mayor proximidad de discernimiento respecto a las causas, consecuencias y cuidado de las zonas en riesgo ambiental del Departamento.

Gestionar recursos para la implementación de proyectos que contribuyan en la activación y recuperación de las zonas en peligro con proyección turística.

Realizar acciones encaminadas con la población que tiene cercanía cotidiana a las zonas en riesgo ambiental, bajo la dimensión de una cultura que apunte al uso racional de recursos y el cuidado del medio ambiente.

ARTICULO SEXTO. El Comité Departamental del Atlántico para la protección, conservación, recuperación y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente expedirá su propio reglamento en concordancia con las políticas establecidas a nivel Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ

Presidente

ORIGINAL FIRMADO

LOURDES LÓPEZ

Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

JUAN MANOTAS ROA

Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Octubre 16 de 2014

Segundo Debate: Noviembre 11 de 2014

Tercer Debate: Noviembre 18 de 2014

Gobernación del Atlántico. Ordenanza N° 000239 del 1 de diciembre de 2014

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico